MEMORANDO

0690- 726362022

PARA:	Ricardo Murillo – Profesional Especializado DTA
DE:	Director Técnico Ambiental
ASUNTO:	Designación Supervisión Contrato 36 de 2022
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

Se le comunica que en su calidad de funcionario de la Corporación, adscrito a la Dirección Técnica Ambiental, ha sido designado para ejercer la supervisión del Contrato CVC No. 036 de 2022, suscrito entre la CVC y el Qco Leonardo Aponte Reyes, y cuyo objeto es: "Prestación de servicios profesionales en el Grupo de Calidad Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental para apoyar la gestión de calidad del aire, en el procesamiento, validación y administración de la información de calidad del aire generada por el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire de la CVC, en el desarrollo del resultado: Residuos y emisiones caracterizados y evaluados.", dicha designación será durante el período de vacaciones de la ingeniera Nubia Madeleine Bastidas Bonilla del 16 de agosto al 5 de septiembre del 2022.

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo y contable, enumerados en la Resolución DG 0100 No 110 – 0045 del 13 de enero del 2020 "Por medio de la cual se expide la tercera versión del manual de supervisión e interventoría de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca", con el apoyo que, en su momento, requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente. Así mismo, tiene la obligación de ingresar al aplicativo SIGEC el avance mensual del convenio.

Es necesario que conozca que la ley señala que todo supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones del convenio, como por los hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (ley 80 de 1993 Artículos 51 y 53), de igual forma le recuerdo los deberes y obligaciones preceptuados en la Ley 1474 de 2011 (Artículos 82 y ss.).

También le recuerdo que en el evento de ser condenada la CVC en una acción de responsabilidad (contractual o extracontractual) que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario supervisor, la CVC deberá repetir contra este (Ley 80 de 1993 Art. 54 y Ley 678 de 2001).

Atentamente,

JUAN CAMILO VALLEJO LORZA

Anexo: 1 carpeta –Informe de estado de avance de contrato 36/2022

Proyectó: Nubia Madeleine Bastidas – profesional especializado DTA
Aprobó: Paola Janeth Patiño – Grupo Calidad Ambiental DTA

Archívese en: expediente 0690-013-008-036-2022